

28103

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Almonacid de la Sierra (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industria, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 110.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo mediante una bomba elevadora de 8 CV. de potencia y va hasta un depósito regulador de 1.000 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución tiene una longitud total de 5.052 metros y está formada por tuberías de fibrocemento de 200, 150, 100, 80 y 50 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 10.874.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua, destinada al suministro, habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua, entre el peticionario y los abonados, se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la decla-

ración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

28104

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Zaida, industria de servicio público de agua potable en La Zaida (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Zaida para industria de servicio público de suministro de agua potable en La Zaida (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de La Zaida, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 30.660 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del río Ebro mediante elevación de hasta el depósito de reserva de 400 metros cúbicos de capacidad.

La instalación consta de cuatro motobombas con una potencia de 20 CV.

La tubería de conducción es de fibrocemento de 1.500 metros de longitud y 150 milímetros de diámetro.

La red de distribución tiene una longitud de 3.000 metros y está formada por tuberías de fibrocemento de 50, 60, 70, 80 y 100 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 13.593.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua, destinada al suministro, habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua, entre el peticionario y los abonados, se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento

de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

28105

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación de 400 KVA. en la calle Divino Morales, número 7, de Guareña (Badajoz), y se declara en concreto la utilidad pública del mismo.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A.», con domicilio en Cáceres, calle Parras, número 19, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación de energía eléctrica a instalar en la localidad de Guareña (Badajoz), y modificación de las condiciones de la autorización administrativa de la línea eléctrica con origen en el apoyo número 33 de la línea «Valdetorres-Guareña», y final en el centro de transformación, situado en la calle Divino Morales, 7, de Guareña, concedida por esta Dirección General, por Resolución de fecha 9 de junio de 1973, en el sentido de modificar la finalidad expresada en la misma para poder dar servicio a cualquier abonado que lo solicite, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición de la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», alegando:

Primero.—Que desde el año 1910 la Empresa es concesionaria de la distribución de energía eléctrica en la localidad de Guareña y que dispone de energía suficiente para atender las demandas que le soliciten;

Segundo.—Que les fue solicitado suministro para la misma finalidad indicada en esta Resolución y que la petición fue aceptada;

Tercero.—Que la petición que le ha sido formulada a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», es una de las formas que utiliza esta Empresa para lograr concesiones de manera irregular.

Visto el escrito de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A.», en el que manifiesta:

Primero.—Que el suministro que presta la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», deja mucho que desear;

Segundo.—Que el hecho de que esta Empresa sea la concesionaria de la distribución de energía eléctrica en la localidad de Guareña, no le concede el derecho de exclusividad;

Tercero.—Que la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», recibe la energía en su totalidad de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»;

Cuarto.—Que resulta inadecuado admitir que una Empresa distribuidora, que ya recibe energía de otra productora, pueda tomar de ésta ilimitadamente cuanta energía demande;

Quinto.—Que está decidida a abastecer directamente el mercado de su distribuidor;

Sexto.—Que las estipulaciones de índole contractual que las Empresas hayan establecido, corresponde resolverlas a la Jurisdicción Civil, y

Séptimo.—Que no está justificada la intervención de la autoridad administrativa en cuestiones encuadradas en el ámbito privado y directo de las relaciones entre Empresas suministradoras y receptoras.

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz.

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 20 de octubre; la Ley 10/

1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 1.º de julio de 1958;

Considerando que los suministros de energía eléctrica son un servicio público, por lo que es una actividad reglamentaria bajo el régimen de autorizaciones y no de concesiones, de lo que se deduce que dicha prestación no otorga al titular de la distribución un derecho de exclusividad ni monopolio, por lo que es factible la coexistencia de otras Empresas distribuidoras en régimen de competencia;

Considerando el derecho del abonado a elegir como Empresa suministradora aquella que considere más conveniente;

Considerando que la interpretación de contratos privados corresponde a la Jurisdicción ordinaria;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de un centro de transformación a instalar en la calle Divino Morales, número 7, de la localidad de Guareña (Badajoz).

Tendrá una potencia de 400 KVA. y relación de transformación 22.000-13.200/300-220-127 V.

La finalidad de la instalación es dar servicio a un grupo de viviendas y a los abonados posibles de la zona, lo que implica la modificación de la finalidad de la línea a la que se conectará, que fue autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de junio de 1973.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Badajoz.

28106

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica interprovincial a 132 KV. «Malpica (Zaragoza) - Marcen (Huesca)».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», el establecimiento de una línea aérea, interprovincial, de transporte de energía eléctrica, con origen en la «S. T. Malpica», en Zaragoza, y final en «S. T. Marcen», a instalar en las proximidades de la estación RENFE de Marcen-Poleñino de la provincia de Huesca, con una longitud de 29.785 y 20.246 metros en las provincias de Zaragoza y Huesca, respectivamente.

Constará de un circuito trifásico, tendido con conductor aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección en duplex, disposición horizontal, sobre apoyos metálicos de celosía con aisladores de cadena de vidrio, y una capacidad máxima de transporte de 80 MW.

Para protección contra sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables, de tierra, de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de la línea es alimentar la S. T. «Marcen» para atender los consumos de la zona.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórrogas, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza y Huesca.